



**DON LUIS-ALFONSO DE CASTRO-GUARDAMINO LÓPEZ-ROBERTS,  
Patrón Único de la FUNDACIÓN "ESCUELAS FAMILIA GUARDAMINO", con C.I.F. G85794540.-**

**CERTIFICA**

**Que el día 15 de Julio de 2020, el Patrón Único de la Fundación,  
adoptó la siguiente decisión:**

**Primero y único.-** El Patrón Único decide la total Refundición de los Estatutos por los cuales se rige la Fundación, quedando redactados dichos Estatutos en adelante redactados, con el siguiente tenor literal:

**"ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ESCUELAS FAMILIA GUARDAMINO", DE KARRANTZA(BIZKAIA)**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

- 1.- La entidad fundacional benéfico-docente "Fundación Escuelas Familia Guardamino.", de Karrantza (Bizkaia), constituida por Don Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas mediante testamento otorgado en Madrid el día 20 de febrero de 1797, con objeto de sostener dos escuelas de primeras letras en los barrios de Ranero y Santecilla del Valle de Karrantza (Bizkaia), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
- 2- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, por lo que dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

Realizar cuantas aportaciones sean necesarias en orden a fomentar la educación y formación de las personas que residan en los barrios de Ránero y Santecilla del Valle de Karrantza (Bizkaia), condicionadas por las disponibilidades económicas de la Fundación y de conformidad con los criterios que se fijen por su órgano de gobierno o Patronato.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

Todas aquellas destinadas a la dotación económica de las necesidades de formación que se considere oportuno sufragar.



#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

- 1- La Fundación está radicada en los Barrios de Ranero y Santecilla del Valle de Karrantza (Bizkaia), teniendo domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao-48004, Calle Cocherito de Bilbao número 13, Local.
- 2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca y, en particular, en los barrios de Ranero y Santecilla del Valle de Karrantza (Bizkaia).

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

- 1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Todas aquellas personas que, a juicio del Patronato, sean susceptibles de ser beneficiarias de las aportaciones señaladas.

- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

**TÍTULO II.- EL PATRONATO**

**Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la admi-



nistración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 8.- Composición del Patronato.**

El Patronato es unipersonal y estará constituido por la persona descendiente legítima del fundador.

**Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1.-Deberá comunicarse al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de su patrono o patrona en el plazo de tres meses contados desde la fecha del cese.

4- La persona nombrada deberá aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de la persona integrante del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra la misma la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de la persona integrante del órgano de gobierno o patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Causas de cese de la persona integrante del Patronato.**

El cese de la persona integrante del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica, en su caso.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo o naturaleza por razón del cual fue nombrada integrante del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declare en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por renuncia.

**Artículo 11.- Duración del Patronato.**

1- El cargo de patrono o patrona tendrá una duración de carácter indefinida.

2- La vacante que se produzca deberán cubrirse de la manera señalada por el fundador, es decir, deberá ser nombrada aquella persona descendiente legítima y directa del mismo, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

**Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

El patrono o patrona ejercerá su cargo gratuitamente. No obstante, podrá ser reembolsada de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones le ocasione.

**Artículo 14.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.



- c) Aprobar el Inventory, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales en su caso.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, si los hubiere.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la persona fundadora.

**Artículo 15.- Obligaciones del Patronato.**

El patrono o patrona está obligada a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

**Artículo 16.- Responsabilidad del patrono o patrona.**

El patrono o patrona responderá solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

**TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 17.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

**Artículo 18.- Dotación patrimonial.**

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

**Artículo 19.- Custodia del patrimonio fundacional.**



1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios.

**Artículo 20.- Obligaciones económico-contables.**

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la

gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 21.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 22.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.



#### **Artículo 23.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

#### **TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 24.- Modificación de estatutos.**

El Patrono o patrona de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la persona fundadora.

**Artículo 25.- Extinción.**

1.-La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

2.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 26.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

**TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**



**Artículo 27.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 28.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

**Artículo 29.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco."

Y para que así conste, se expide esta certificación por el Patrono Único de la Fundación.

En Madrid a 15 de Julio de 2020.-

EL PATRONO ÚNICO.

FDO.- LUIS-ALFONSO DE CASTRO-GUARDAMINO LÓPEZ-ROBERTS.-